RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES A LAS PREGUNTAS DE LA PRUEBA DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, CELEBRADA EL 2 DE JULIO DE 2026, CONVOCADA POR ORDEN PJC/298/2026, DE 24 DE MARZO.

La Directora General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia tras el estudio de las diferentes impugnaciones presentadas contra las preguntas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la Abogacía, convocada por Orden PJC/298/2026, de 24 de marzo, ha resuelto:

PRIMERO. - Desestimar la impugnación de las preguntas que se relacionan a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES

Pregunta n.º 1: Es correcta la respuesta: "c) Al Colegio de la Abogacía de Salamanca, con posibilidad de incorporarse, adicionalmente, a cualquier otro Colegio como profesional de la Abogacía inscrita".

La pregunta plantea a qué Colegio de la Abogacía debe incorporarse una abogada que tiene su domicilio profesional en Salamanca.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE), aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo: "*1. El título oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de la Abogacía y la incorporación al Colegio del domicilio profesional, único o principal, serán requisitos imprescindibles para el ejercicio de la Abogacía. Se presumirá como domicilio principal el del lugar donde se encuentre el despacho profesional principal o único en territorio español o, en su defecto, el de su domicilio personal en España. La colegiación como ejerciente habilita para ejercer en todo el territorio del Estado.*
2. La primera incorporación a un Colegio de la Abogacía puede ser:
a) Como profesional de la Abogacía residente.
b) Como profesional de la Abogacía inscrito.
3. Únicamente se podrá estar incorporado como residente a un solo Colegio, y la incorporación a otros Colegios distintos del de residencia será libre, pero el solicitante deberá acreditar en cada incorporación que figura como profesional de la Abogacía en el Colegio de su residencia".

Del precepto anteriormente transcrito resulta que la única respuesta correcta es la ("c"), que indica que debe incorporarse al Colegio de la Abogacía de Salamanca con posibilidad de incorporarse, adicionalmente, a cualquier otro Colegio como profesional de la Abogacía inscrita. Ello es así porque el artículo 7 del EGAE establece la necesidad de incorporarse al Colegio del domicilio profesional, en el presente caso Salamanca, así como la posibilidad de incorporación a otros Colegios distintos del de residencia, pero como profesional de la Abogacía inscrito, puesto que únicamente se podrá estar incorporado como residente a un solo Colegio (en este caso, el de Salamanca).

Así, son incorrectas las respuestas ("a"), puesto que los profesionales de la Abogacía no pueden incorporarse a cualquier Colegio de la Abogacía de España, sino que han de hacerlo, al menos, al de su domicilio profesional; la ("b"), puesto que el EGAE contempla la posibilidad de incorporación a Colegios distintos del del domicilio profesional; y la("d"), puesto que únicamente se podrá estar incorporado como residente a un solo Colegio, de modo que la incorporación a Colegios distintos del del domicilio profesional habrá de hacerse como inscrito.

Por ello, al ser la ("c") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 4: Es correcta la respuesta: "b) A favor de Francisco".

La pregunta se refiere a tres profesionales de la Abogacía que trabajan juntos en un despacho de Abogados cuyo titular es uno de ellos, Francisco. A su vez, en el despacho colabora Manuel, quien esporádicamente asume algunos asuntos del despacho por delegación. La pregunta plantea a favor de quién se devengarán los honorarios a cargo de los clientes correspondientes a las actuaciones que realice Manuel.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del EGAE: "*El ejercicio individual de la Abogacía podrá desarrollarse por cuenta propia como titular de un despacho*".

Por su parte, el artículo 35.2 del EGAE dispone: "*Los honorarios a cargo del cliente se devengarán a favor del titular del despacho, aun en el caso de que las actuaciones fueren realizadas por otros profesionales de la Abogacía por delegación o sustitución*".

En consecuencia, son incorrectas las respuestas ("a") y ("c") y correcta la respuesta ("b"), por cuanto del tenor literal del artículo 35.2 del EGAE resulta que en el caso de que otro profesional de la Abogacía realice actuaciones por delegación, los honorarios a cargo del cliente se devengarán a favor del titular del despacho.

Finalmente, la respuesta ("d") es incorrecta porque el enunciado indica que Francisco es titular del despacho, lo que implica que ejerce individualmente la Abogacía y excluye que nos encontremos ante un despacho colectivo.

Por ello, al ser la ("b") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 5: Es correcta la respuesta: "a) A la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que corresponda".

La pregunta plantea cuál es el órgano al que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.

El artículo 9.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita prevé: "*En cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en cada isla en que existan uno o más partidos judiciales, se constituirá una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como órgano responsable, en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en la presente Ley*".

Por su parte, el artículo 17.2 de la misma ley establece: "*La Comisión, una vez efectuadas las comprobaciones anteriores, dictará resolución, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción del expediente por la Comisión, reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita y determinando cuáles de las prestaciones son de aplicación a la solicitud*".

Del tenor literal de los preceptos transcritos resulta con claridad que la resolución sobre el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita corresponde a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

En cambio, a los Colegios de la Abogacía no les corresponde resolver sobre el reconocimiento del referido derecho, tan solo, en su caso, designar provisionalmente al profesional de la abogacía (artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero).

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 10: Es correcta la respuesta: "c) Sí, en cualquier caso".

La pregunta plantea si un mismo profesional de la Abogacía puede intervenir a la vez por cuenta de dos personas, entre las que no existe conflicto de intereses ni riesgo de que se produzca, que deciden demandar a otra.

El artículo 51.2 del EGAE, prevé: "*El profesional de la Abogacía no podrá intervenir por cuenta de dos o más clientes en un mismo asunto si existe conflicto o riesgo significativo de conflicto entre los intereses de esos clientes, salvo autorización expresa y por escrito de todos ellos, previa y debidamente informados al efecto y siempre que se trate de un asunto o encargo de naturaleza no litigiosa*".

El enunciado de la pregunta indica literalmente que entre Joaquina y Carmela "*no existe conflicto de intereses ni riesgo de que se produzca*". En consecuencia, no existe impedimento a que un profesional de la Abogacía intervenga por cuenta de una y de otra, lo que determina la corrección de la respuesta ("c").

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	2/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

En cambio, la respuesta ("a") es incorrecta, pues del tenor literal del precepto transcrito resulta que la autorización expresa y por escrito sólo es exigible cuando existe conflicto o riesgo significativo de conflicto entre los intereses de los diferentes clientes.

Por ello, al ser la ("c") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 11: Es correcta la respuesta: "c) Sí, siempre que esa intervención conjunta presente justificación suficiente a criterio del órgano judicial".

La pregunta plantea si dos profesionales de la Abogacía que llevan conjuntamente la defensa de un cliente en un pleito pueden intervenir conjuntamente en las vistas.

La corrección de la respuesta ("c") resulta del tenor literal del artículo 56.2 del EGAE, que prevé: "*El profesional de la Abogacía actuante podrá ser auxiliado o sustituido en cualquier diligencia judicial por uno o varios compañeros en ejercicio, pudiendo intervenir dos o más profesionales de la Abogacía en las vistas siempre que esa intervención conjunta presente justificación suficiente a criterio del órgano judicial*".

Por ello, al ser la ("c") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 12: Es correcta la respuesta: "b) No, en ningún caso".

La pregunta refiere que una persona acude a un profesional de la Abogacía para recibir asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso. Tras examinar el caso, el profesional de la Abogacía advierte la posible existencia de indicios de que los hechos estén relacionados con el blanqueo de capitales. La pregunta plantea si tiene obligación de comunicar los hechos al SEPBLAC.

El artículo 18.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece: "*Los sujetos obligados comunicarán, por iniciativa propia, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, el Servicio Ejecutivo de la Comisión) cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial a que se refiere el artículo precedente, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo*".

El artículo 22 de la misma ley dispone: "*Los abogados no estarán sometidos a las obligaciones establecidas en los artículos 7.3, 18 y 21 con respecto a la información que reciban de uno de sus clientes u obtengan sobre él al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procesos*".

El enunciado de la pregunta se refiere literalmente a la excepción prevista en el artículo 22.

En particular, el tenor del enunciado, referido al "asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso" excluye claramente la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 2.1.ñ) de la ley 10/2010, de 28 de abril, que se refiere a la "*concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria*".

Por ello, al ser la ("b") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 17: Se formula impugnación de la pregunta por entender que versa sobre una materia no incluida en el programa establecido por la Orden de convocatoria.

La pregunta versa sobre los sujetos que pueden ser partes en casos ante la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con su Estatuto.

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	3/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

El punto 15 del apartado A.2 del Programa de materias recogido en la Orden de convocatoria de la prueba tiene el siguiente epígrafe: «El sistema jurisdiccional de la Unión Europea. Competencias de los Tribunales europeos e internacionales y asuntos que se pueden plantear».

La Corte Internacional de Justicia es un tribunal internacional. En consecuencia, la materia sobre la que versa la pregunta debe entenderse incluida en el punto 15 del apartado A.2 del Programa de materias.

Por ello, en base a lo expuesto, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 20: Es correcta la respuesta: "a) No, puesto que la entidad a la que se plantea demandar pertenece al sector público".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (LOE): "*En el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias de los previstos en el artículo 2*".

El artículo 3.2 de la citada Ley Orgánica dispone: "*Quedan excluidos, en todo caso, de lo dispuesto en este título las materias laboral, penal y concursal, así como los asuntos de cualquier naturaleza, con independencia del orden jurisdiccional ante el que deban ventilarse, en los que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público*".

Ambos preceptos están comprendidos en el Título II de la referida Ley Orgánica.

Del tenor literal de los preceptos transcritos resulta que es correcta la respuesta ("a"), por cuanto acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias no es requisito de procedibilidad cuando una de las partes es una entidad perteneciente al sector público, como lo es una Administración pública.

Las respuestas ("b") y ("c") son incorrectas puesto que el artículo 3.2 antes transcrito, establece excepciones a la necesidad de acudir a un medio adecuado de solución de controversias con carácter previo a la presentación de una demanda en el orden jurisdiccional civil.

La respuesta ("d") es incorrecta porque el artículo 3.2 antes transcrito excluye de lo dispuesto en el Título II de la Ley Orgánica, los asuntos de cualquier naturaleza en los que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público, en todo caso.

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 21: Es correcta la respuesta: "b) Se reiniciará o reanudará, respectivamente, el cómputo del plazo de prescripción o caducidad de acciones".

La pregunta refiere que dos personas han iniciado una negociación en el marco de un medio adecuado de solución de controversias. Tras mantener una serie de negociaciones, una de ellas se dirige por escrito a la otra dándolas por terminadas y quedando constancia del intento de comunicación de ser esa su voluntad. La pregunta plantea qué consecuencia tiene ello.

La respuesta ("a") es incorrecta puesto que, con arreglo al artículo 10.4.d) de la LOE: "*Se entenderá que se ha producido la terminación del proceso sin acuerdo: Si cualquiera de las partes se dirige por escrito a la otra dando por terminadas las negociaciones, quedando constancia del intento de comunicación de ser esa su voluntad*" y la terminación sin acuerdo no impide la formulación de demanda (artículo 7.3 de la LOE).

La respuesta ("b") es correcta puesto que de conformidad con el artículo 7.1 de la LOE la solicitud de una de las partes dirigida a la otra para iniciar un procedimiento de negociación a través de un medio adecuado de controversias interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones, interrupción o suspensión que se prolongarán hasta la fecha de la firma del acuerdo o de la terminación del proceso de negociación sin acuerdo.

La respuesta ("c") es incorrecta por referencia al mismo artículo 7.1 de la LOE, teniendo en cuenta que éste no prevé la necesidad del transcurso de ningún plazo para que se reinicie o reanude la prescripción o la caducidad.

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	4/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

La respuesta (“d”) es incorrecta puesto que, con arreglo al artículo 7.3 de la LOE, “*En el caso de que la solicitud inicial de negociación no tenga respuesta o bien de que el proceso negociador finalice sin acuerdo, las partes deberán formular la demanda dentro del plazo de un año a contar, respectivamente, desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se haya dirigido la misma o, en su caso, desde la fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo, para que pueda entenderse cumplido el requisito de procedibilidad*”.

Por ello, al ser la (“b”) la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 22: Es correcta la respuesta: “d) Gastos por depósitos necesarios para la presentación de recursos”.

La pregunta plantea cuál de los gastos relacionados se consideran incluidos en el concepto de costas.

Los gastos que tienen dicho concepto son los contemplados en el artículo 241.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC). El número 3.º de dicho artículo refiere literalmente lo indicado en la respuesta (“d”), “*Depósitos necesarios para la presentación de recursos*”.

Los gastos referidos en la letra (“c”), “*Gastos de funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se desarrollen las actuaciones*”, no están incluidos en ninguno de los números del artículo 241.1 de la Ley 1/2000, ni guardan semejanza con ninguno de ellos, por lo que dicha respuesta no puede considerarse correcta.

Por ello, al ser la (“d”) la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 23: Es correcta la respuesta: “d) Tanto su práctica como su aprobación corresponden al Letrado de la Administración de Justicia”.

La pregunta versa sobre la tasación de costas.

La respuesta (“a”) es incorrecta por cuanto de conformidad con el artículo 244.3 de la LEC: “*Transcurrido el plazo establecido en el apartado 1 sin haber sido impugnada la tasación de costas practicada o sin haberse solicitado la exoneración o reducción de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia la aprobará mediante decreto. Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, y contra el auto resolviendo el recurso de revisión no cabe recurso alguno*”. Del precepto transcrito resulta literalmente que en caso de que la tasación de costas no sea impugnada cabe recurso directo de revisión contra la resolución que la apruebe.

Por ello, al ser la (“d”) la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 26: Es correcta la respuesta: “c) Cuando el supuesto trascienda la competencia territorial de un Colegio de la Abogacía dentro de la Comunidad Autónoma por producir un perjuicio económico a una generalidad de personas”.

El artículo 24.1 de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa prevé: “*Los Consejos Autonómicos de la Abogacía tendrán competencia para sancionar en materia deontológica: por la grave repercusión en el ámbito de la profesión o en el ámbito económico, o por producir un perjuicio económico a una generalidad de personas, en aquellos supuestos que trasciendan la competencia territorial de un colegio de la abogacía dentro de su Comunidad Autónoma*”.

Del tenor literal del precepto transcrito resulta que los Consejos Autonómicos de la Abogacía tendrán competencia para sancionar en materia deontológica en aquellos supuestos que trasciendan la competencia territorial de un colegio de la abogacía dentro de su Comunidad Autónoma por producir un perjuicio económico a una generalidad de personas. Este es el caso al que se refiere literalmente la respuesta (“c”). En particular, ni el enunciado ni la respuesta correcta excluyen que puedan existir otros supuestos en los que los Consejos Autonómicos de la Abogacía tengan igualmente competencia para sancionar en materia deontológica.

Por ello, al ser la (“c”) la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	5/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

Pregunta n.º 27: Es correcta la respuesta: "c) Dicho orden jurisdiccional conocerá de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, incluso cuando el interesado accione directamente contra la aseguradora de la Administración, junto a la Administración respectiva".

Así resulta del tenor literal del artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), según el cual: "Los del orden jurisdiccional contencioso-administrativo *[…] Conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que se derive […]. Igualmente conocerán de las reclamaciones de responsabilidad cuando el interesado accione directamente contra la aseguradora de la Administración, junto a la Administración respectiva*".

Por ello, al ser la ("c") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 29: Es correcta la respuesta: "a) Serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y percibirán una retribución".

Así resulta del tenor literal de los artículos 101.2 de la LOPJ, según el cual: "*Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento*" y 49.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial: "*Los Jueces de Paz percibirán una retribución con arreglo a los módulos que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en función del número de habitantes de derecho de la localidad*".

En cambio, es incorrecta la respuesta ("c") por ser contraria al artículo 49.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, según el cual: "*La percepción a que se refiere el apartado anterior de este artículo será compatible con las percepciones ordinarias obtenidas por el interesado en el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles*", de lo que se sigue que el ejercicio de la función de Juez de Paz no es incompatible con el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 31: Es correcta la respuesta: "b) En el de la provincia las Secciones de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de lo Mercantil, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores; y en el del partido judicial las Secciones Civiles, de Instrucción, Civiles y de Instrucción, de Familia, Infancia y Capacidad, de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia y de Violencia sobre la Mujer".

La pregunta plantea en qué ámbito tienen jurisdicción las Secciones de los Tribunales de Instancia, con carácter general.

Es correcta la respuesta ("b") puesto que así resulta literalmente de los artículos 3.1 y 4.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial. El artículo 3.1 dispone: "*Tienen jurisdicción en el ámbito de su respectiva provincia: Las Secciones de los Tribunales de Instancia de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de lo Mercantil, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores*" y el artículo 9.2 establece: "*Con carácter general, extienden su jurisdicción a un partido judicial:*
a) Las Secciones Civiles de los Tribunales de Instancia.
b) Las Secciones de Instrucción de los Tribunales de Instancia.
c) Las Secciones Civiles y de Instrucción de los Tribunales de Instancia que constituyan una Sección Única.
d) Las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad, las Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia y las Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia".

Es cierto que los artículos 84 y siguientes de la LOPJ prevén la posibilidad de que se establezcan determinadas excepciones a esta regla general, pero la pregunta salva esta posibilidad al incorporar la expresión "con carácter general", que es literalmente la misma que la empleada por el artículo 4.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

Por ello, al ser la ("b") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 32: Es correcta la respuesta: "d) Sí, aun cuando se haya iniciado un procedimiento para su investigación y enjuiciamiento en el Estado del lugar en que se hubieran cometido los hechos, si dicho Estado no puede realmente llevar a cabo la investigación y así se valora por la Sala 2.ª del Tribunal Supremo".

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	6/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

La pregunta plantea si los Tribunales españoles pueden ser competentes para conocer de hechos cometidos por un extranjero fuera del territorio nacional susceptibles de ser tipificados, según la ley española, como un delito de genocidio.

El artículo 23.4.a) de la LOPJ prevé: "*Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas:*
a) Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, siempre que el procedimiento se dirija contra un español o contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas".

Por su parte, el apartado 5 del mismo artículo dispone: "*Los delitos a los que se refiere el apartado anterior no serán perseguibles en España en los siguientes supuestos:*
a) Cuando se haya iniciado un procedimiento para su investigación y enjuiciamiento en un Tribunal Internacional constituido conforme a los Tratados y Convenios en que España fuera parte.
b) Cuando se haya iniciado un procedimiento para su investigación y enjuiciamiento en el Estado del lugar en que se hubieran cometido los hechos o en el Estado de nacionalidad de la persona a que se impute su comisión, siempre que:
1.º la persona a la que se impute la comisión del hecho no se encontrara en territorio español; o,
2.º se hubiera iniciado un procedimiento para su extradición al país del lugar en que se hubieran cometido los hechos o de cuya nacionalidad fueran las víctimas, o para ponerlo a disposición de un Tribunal Internacional para que fuera juzgado por los mismos, salvo que la extradición no fuera autorizada.
Lo dispuesto en este apartado b) no será de aplicación cuando el Estado que ejerza su jurisdicción no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o no pueda realmente hacerlo, y así se valore por la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, a la que elevará exposición razonada el Juez o Tribunal".

Finalmente, el apartado 6 prevé: "*Los delitos a los que se refieren los apartados 3 y 4 solamente serán perseguibles en España previa interposición de querella por el agraviado o por el Ministerio Fiscal*".

En consecuencia, la respuesta ("d") es correcta, puesto que los Tribunales españoles pueden ser competentes para conocer de hechos cometidos por un extranjero fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como un delito de genocidio, aun cuando se haya iniciado un procedimiento para su investigación y enjuiciamiento en el Estado del lugar en que se hubieran cometido los hechos, si dicho Estado no puede realmente llevar a cabo la investigación y así se valora por la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, como indica literalmente el artículo 23.5 anteriormente transcrito. Aun cuando la respuesta correcta no hace referencia a la necesidad de que el Juez o Tribunal eleve exposición razonada a la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, ello no obsta a su corrección puesto que tampoco indica que no sea necesaria dicha exposición razonada.

Por ello, al ser la ("d") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 37: Es correcta la respuesta: "d) El Tribunal lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal".

La pregunta plantea qué consecuencia tiene que en un proceso civil se ponga de manifiesto un hecho que ofrece apariencia de delito perseguible de oficio.

La respuesta ("d") es correcta puesto que así resulta literalmente del artículo 40.1 de la LEC, a cuyo tenor: "*Cuando en un proceso civil se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, el tribunal civil, mediante providencia, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal*".

La respuesta ("c") es incorrecta puesto que la suspensión de las actuaciones no se acordará sea cual sea el estado de tramitación del proceso sino sólo una vez que el proceso esté pendiente solo de sentencia, como indica el artículo 40.3 de la LEC. El apartado 4 del mismo artículo establece un supuesto en que la suspensión se acordará tan pronto como se acredite que se sigue causa penal, cuando se trate de un posible delito de falsedad de alguno de los documentos aportados, pero el enunciado no hace referencia a dicho supuesto específico.

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	7/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

Por ello, al ser la ("d") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 38: Es correcta la respuesta: "b) El Tribunal que conoce de la acción de cesación podrá decretar la suspensión del curso de las actuaciones, si no fuere posible la acumulación de autos, a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria".

La pregunta plantea qué consecuencia tiene en un procedimiento en que se ventila una acción de cesación presentada por una comunidad de propietarios por el desarrollo de una actividad prohibida por los estatutos la existencia de un procedimiento civil pendiente promovido por varios propietarios en el que se discute la validez de los estatutos.

Es correcta la respuesta ("b"), que indica que el tribunal que conoce de la acción de cesación podrá decretar la suspensión del curso de las actuaciones, si no fuere posible la acumulación de autos, a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, pues así resulta literalmente del artículo 43 de la LEC, según el cual "*Cuando para resolver sobre el objeto del litigio sea necesario decidir acerca de alguna cuestión que, a su vez, constituya el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo o distinto tribunal civil, si no fuere posible la acumulación de autos, el tribunal, a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial*".

La respuesta ("c") es incorrecta puesto que indica que el tribunal que conoce de la acción de cesación podrá ponerlo en conocimiento del tribunal que conoce del otro proceso, a fin de que el tribunal que conozca del proceso más antiguo resuelva sobre la cuestión prejudicial, consecuencia no prevista por la ley.

La respuesta ("d") es incorrecta, pues indica que el tribunal que conoce de la acción de cesación podrá resolver incidentalmente sobre la validez de los estatutos, sin que la existencia del otro proceso tenga relevancia alguna, consecuencia no prevista por la ley.

Por ello, al ser la ("b") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 39: Es correcta la respuesta: "b) Sí, en pieza separada y con posibilidad de recurso".

La pregunta plantea si un Tribunal que estima que alguna de las partes ha actuado conculcando las reglas de la buena fe procesal puede imponerle una multa.

La respuesta ("b") indica que sí puede hacerlo, en pieza separada y con posibilidad de recurso. Esta respuesta es correcta por cuanto el artículo 247.3 de la LEC dispone: "*Si los tribunales estimaren que alguna de las partes ha actuado conculcando las reglas de la buena fe procesal o con abuso del servicio público de Justicia, podrán imponerle, en pieza separada, mediante acuerdo motivado y respetando el principio de proporcionalidad, una multa que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la tercera parte de la cuantía del litigio*".

Por su parte, el apartado 5 del mismo artículo dispone: "*Las sanciones impuestas al amparo de este artículo se someten al régimen de recursos previstos en el Título V del Libro VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial*".

En particular, la respuesta no excluye que la imposición de la multa haya de tener lugar mediante acuerdo motivado y respetando el principio de proporcionalidad.

Por ello, al ser la ("b") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 40: Es correcta la respuesta: "b) España deberá acatar la sentencia y el Comité de Ministros velará por su ejecución".

La pregunta plantea qué consecuencia tiene que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declare mediante sentencia definitiva que la condena penal de una persona en España supuso una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	8/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

La respuesta (“b”) indica que España deberá acatar la sentencia y el Comité de Ministros velará por su ejecución. Así resulta literalmente del artículo 46 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuyo apartado 1 dispone: “*Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean partes*” y según su apartado 2: “*La sentencia definitiva del Tribunal se transmitirá al Comité de Ministros, que velará por su ejecución*”. En particular, la respuesta se refiere al Comité de Ministros, no al Consejo de Ministros.

En cambio, es incorrecta la respuesta (“c”), que indica: “*La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos determina por sí misma la anulación de la sentencia que condenó a Marcelo*”, por cuanto las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos no determinan por sí mismas la anulación de las sentencias penales, sino que para privar a éstas de efectos se requiere la revisión de la sentencia en los términos previstos en el artículo 954.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por ello, al ser la (“b”) la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 41: Es correcta la respuesta: “c) Salvo que los Estatutos particulares los equiparen, el voto de los colegiados ejercientes computará con doble valor que el de los demás colegiados”.

Así lo establece literalmente el artículo 82.4 del EGAE.

Por su parte, la respuesta (“a”) es incorrecta puesto que así resulta del artículo 78.3 del EGAE, que atribuye la convocatoria de Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, salvo que esté atribuida a otro órgano por Ley o por los Estatutos del Colegio de que se trate, a la Junta de Gobierno, no al Decano.

Por ello, al ser la (“c”) la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 44: Es correcta la respuesta: “c) Sí, cuando resulte acreditada su responsabilidad concurrente, como partícipe o encubridora, en la comisión de la infracción”.

La impugnación se refiere a la pregunta 2, pero del contenido de la misma se desprende sin lugar a duda que se refiere a la pregunta 44.

La pregunta plantea si una sociedad profesional puede ser sancionada, en caso de sanción de una profesional de la Abogacía que forma parte de aquélla por defender intereses en conflicto con los de otros clientes de la sociedad profesional.

La respuesta (“c”) es correcta por cuanto así resulta del tenor literal del artículo 128.2 del EGAE, según el cual: “*Las sociedades profesionales podrán ser sancionadas, con arreglo a este Estatuto General, por las infracciones cometidas por los profesionales de la Abogacía que las integran, cuando resulte acreditada su responsabilidad concurrente, como partícipes o encubridores, en la comisión de dichas infracciones*”.

La impugnación cuestiona la referencia a una sanción a una profesional de la Abogacía “*por defender intereses en conflicto con los de otros clientes de la sociedad profesional de la que forma parte*”, pero dicha referencia se corresponde con la contemplada en el artículo 125.1.g) del EGAE como constitutiva de infracción grave de los profesionales de la Abogacía.

Por ello, al ser la (“c”) la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 45: Es correcta la respuesta: “d) La sanción producirá efecto en el ámbito de todos los Colegios de la Abogacía de España y será ejecutiva una vez que sea firme en vía administrativa”.

La pregunta plantea cuál de las afirmaciones es correcta en relación con un profesional de la Abogacía que es sancionado por no haber comunicado al Colegio de la Abogacía al que está incorporado el cambio de su domicilio profesional.
La respuesta correcta es la (“d”) por cuanto así resulta literalmente del artículo 134 del EGAE, a cuyo tenor: “*1. Las sanciones disciplinarias serán ejecutivas una vez que sean firmes en vía administrativa.*

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	9/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

2. Las sanciones producirán efecto en el ámbito de todos los Colegios de Abogados de España, siendo competente para ejecutarlas el órgano que las imponga, que tendrá preceptivamente que comunicarlas al Consejo General de la Abogacía Española para que este pueda informar a todos los Colegios y Consejos Autonómicos".

Por ello, al ser la ("d") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 48: Es correcta la respuesta: "d) La cuota de ingreso que debe satisfacerse para colegiarse como profesional de la Abogacía no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción".

La pregunta plantea cuál de las afirmaciones es correcta en relación con las cuotas colegiales que deben satisfacerse a los Colegios de la Abogacía.

Es correcta la respuesta ("d"), puesto que así lo dispone literalmente el artículo 9.1.d) del EGAE, según el cual: "*Para colegiarse como profesional de la Abogacía deberán cumplirse los siguientes requisitos: Satisfacer la cuota de ingreso, que no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción*".

En cambio, es incorrecta la respuesta ("a"), según la cual: "No está prevista la posibilidad de imposición de cuotas extraordinarias a los colegiados", por cuanto el artículo 78.1.g) del EGAE contempla literalmente como atribución de la Junta de Gobierno, la de "*Proponer a la Junta General la imposición de cuotas extraordinarias a sus colegiados*".

Por ello, al ser la ("d") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 49: Es correcta la respuesta: "a) Solo si la petición procede de Marcos, quien, en todo caso, deberá ser su exclusivo destinatario, salvo que autorice de manera expresa darlo a conocer a un tercero".

La pregunta plantea si una profesional de la Abogacía puede emitir un informe que contenga su valoración profesional sobre el resultado probable del litigio y una estimación de sus posibles consecuencias económicas en el marco de la auditoría de las cuentas de un cliente cuya defensa ha asumido.

La respuesta ("a") es correcta, puesto que así resulta del tenor literal del artículo 48.6 del EGAE, que indica: "*El profesional de la Abogacía solo podrá emitir informes que contengan valoraciones profesionales sobre el resultado probable de un asunto, litigio o una estimación de sus posibles consecuencias económicas, si la petición procede del cliente afectado quien, en todo caso, deberá ser el exclusivo destinatario, salvo que el cliente de manera expresa le autorice a darlo a conocer a un tercero*".

En cambio, es incorrecta la respuesta ("d"), que indica que no podrá hacerlo en ningún caso, puesto que, como acaba de exponerse, el EGAE sí contempla un supuesto en que podrá hacerlo.

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta de reserva n.º 2: Es correcta la respuesta: "a) Una cantidad que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los favorecidos por esa condena".

La pregunta plantea qué cantidad estará obligada a pagar la parte condenada en costas en primera o única instancia.

La respuesta correcta es la ("a"), puesto que así resulta literalmente del artículo 139.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según el cual: "*En primera o única instancia, la parte condenada en costas estará obligada a pagar una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los favorecidos por esa condena*".

Por el mismo motivo, la respuesta ("b"), que indica que la cantidad que estará obligada a pagar es una cantidad que no exceda de la cuantía del proceso, es incorrecta.

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	10/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

Pregunta de reserva n.º 3: Es correcta la respuesta: "c) Quienes hayan sido parte en el proceso judicial correspondiente, el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo".

La pregunta plantea quiénes están legitimados para interponer recurso de amparo constitucional en los casos en que la violación del derecho o libertad susceptible de amparo constitucional tuviera su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial.

La respuesta correcta es la ("c"), puesto que así resulta literalmente del artículo 46.1.b) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

En cambio, la respuesta ("d") es incorrecta por cuanto ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ni ningún Estatuto de autonomía ni ninguna norma integrante del bloque de la constitucional han reconocido legitimación para interponer el recurso de amparo a los órganos autonómicos estatutarios de protección de los derechos fundamentales.

Por ello, al ser la ("c") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta de reserva n.º 4: Es correcta la respuesta: "a) Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados o Tribunales y la Administración serán resueltos por un órgano colegiado constituido por el Presidente del Tribunal Supremo y por cinco vocales, de los que dos serán Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y los otros tres serán Consejeros Permanentes de Estado".

Así resulta del tenor literal del artículo 38.1 de la LOPJ, según el cual: "*Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados o Tribunales y la Administración serán resueltos por un órgano colegiado constituido por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por cinco vocales, de los que dos serán Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, designados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y los otros tres serán Consejeros Permanentes de Estado, actuando como Secretario el de Gobierno del Tribunal Supremo*".

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

CIVIL Y MERCANTIL

Pregunta n.º 13: Es correcta la respuesta: "d) La sentencia firme dictada en juicio cambiario producirá efectos de cosa juzgada, respecto de las cuestiones que pudieron ser en él alegadas y discutidas, pudiéndose plantear las cuestiones restantes en el juicio correspondiente."

La pregunta versa sobre los efectos de la sentencia dictada al resolver la oposición en un proceso cambiario.

El artículo 827.3 LEC dispone: *"La sentencia firme dictada en juicio cambiario producirá efectos de cosa juzgada, respecto de las cuestiones que pudieron ser en él alegadas y discutidas, pudiéndose plantear las cuestiones restantes en el juicio correspondiente".*

La respuesta señalada como válida (respuesta "d)"), coincide literalmente con lo establecido en el artículo 827.3 LEC.

Por ello, al ser la ("d") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 19: Es correcta la respuesta: "d) Pau, Nacho, Adela, Javier y Leopoldo al ser socios colectivos, sean o no gestores de la compañía en comandita, quedarán obligados personal y solidariamente a las resultas de las operaciones de la sociedad comanditaria."

La pregunta versa sobre la responsabilidad de los socios colectivos en una sociedad comanditaria.

El primer inciso del artículo 148 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio dispone: *"Todos los socios colectivos, sean o no gestores de la compañía en comandita, quedarán*

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	11/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

obligados personal y solidariamente a las resultas de las operaciones de ésta, en los propios términos y con igual extensión que los de la colectiva, según dispone el artículo 127.".

La respuesta señalada como válida (respuesta "d)"), coincide literalmente con lo establecido en el primer inciso del artículo 148 del Código de Comercio.

Por ello, al ser la ("d") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 25 - derecho civil País Vasco: Es correcta la respuesta: "d) La acción caducará a los cuatro años."

La pregunta versa sobre el ejercicio de la acción ejercitada por una persona al considerar que se le podría haber desheredado injustamente.

Si bien es cierto que en materia de sucesiones (artículos 858 y ss.), no se establece específicamente el plazo para instar la nulidad del testamento por desheredación, al no haber una previsión específica sobre esta materia, debería acudirse a la regla general consagrada en el artículo 1301 del Código Civil (CC), cuando dispone que la acción de nulidad caducará a los cuatro años. Por lo tanto, se aplican estas disposiciones contempladas en los artículos 1301 y siguientes CC para dar respuesta a la pregunta formulada.

Este plazo de caducidad es un plazo de carácter incontrovertido, en cuanto que existe jurisprudencia constante y reiterada que así lo establece. Concretamente (y tal y como indica el impugnante), la Sala 1ª del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) reunida en Pleno, en su sentencia de 25 de septiembre de 2019 (ECLI:ES:TS:2019:2917), fijó como doctrina jurisprudencial que la acción para impugnar la desheredación que se considera injusta está sujeta en su ejercicio al plazo de caducidad de cuatro años desde que se abre la sucesión y puede ser conocido el contenido del testamento

Por ello, al ser la ("d") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

PENAL

Pregunta nº 6: Es correcta la respuesta: "b) Lucas y Mario responden solidariamente por sus cuotas y subsidiariamente por la cuota de Adela."

La pregunta recoge un supuesto en que Lucas y Mario son condenados como autores de un delito de robo con fuerza y Adela es condenada como cómplice del mismo delito. En un caso como éste, ¿cómo responden civilmente?

La impugnación refiere que la pregunta adolece de falta de claridad en el enunciado, debido a que se limita a preguntar cómo responden civilmente, sin precisar si se refiere al régimen interno de distribución de la responsabilidad civil entre los condenados, o a la posición del perjudicado frente a los responsables civiles.

La respuesta a la pregunta resulta del artículo 116.2 del Código Penal: *"Los autores y los cómplices, cada uno dentro de su respectiva clase, serán responsables solidariamente entre sí por sus cuotas, y subsidiariamente por las correspondientes a los demás responsables. La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva: primero, en los bienes de los autores, y después, en los de los cómplices. Tanto en los casos en que se haga efectiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará a salvo la repetición del que hubiere pagado contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno."*

Por ello, al ser la ("b") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta nº 7: Es correcta la respuesta: "c) Las previstas en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, excepto la medida de internamiento en régimen cerrado."

La pregunta recoge un supuesto en el que Luis, con 15 años, comete un hecho tipificado como delito de hurto en el Código Penal. En este caso ¿qué medidas pueden imponérsele?
La impugnación refiere que la opción considerada correcta afirma que al menor de 15 años podrán imponérsele todas las medidas previstas en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, excepto la medida de internamiento en

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	12/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

régimen cerrado. Sin embargo, dicha afirmación resulta jurídicamente imprecisa, ya que la Ley Orgánica 5/2000 no establece una exclusión absoluta del internamiento en régimen cerrado por el mero hecho de que el menor tenga 15 años.

En este caso la prohibición de imponer a Luis la medida de internamiento en régimen cerrado no deriva de que tenga 15 años, sino de que ha cometido un hecho tipificado como delito de hurto en el Código Penal. El delito de hurto es un delito menos grave al estar sancionado con pena menos grave (prisión de 6 a 18 meses en el artículo 234 del Código Penal).

Señala el artículo 9. 2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor: "*La medida de internamiento en régimen cerrado sólo podrá ser aplicable cuando:*
a) Los hechos estén tipificados como delito grave por el Código Penal o las leyes penales especiales.
b) Tratándose de hechos tipificados como delito menos grave, en su ejecución se haya empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.
c) Los hechos tipificados como delito se cometan en grupo o el menor perteneciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades."

Por ello, al ser la ("c") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Pregunta n.º 1: Es correcta la respuesta: "c) Quienes presenten alegaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada".

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83.3, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "*La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales*".

Del tenor literal del precepto transcrito resulta que quienes presenten alegaciones en el trámite de información pública tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, lo mismo que quienes presenten observaciones. En particular, la falta de mención en la respuesta ("c") a las "*observaciones*" no excluye su corrección, puesto que de la dicción literal del precepto transcrito se deduce que tanto quienes presenten alegaciones como quienes presenten observaciones tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada.

Por ello, al ser la ("c") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 9: Es correcta la respuesta: "a) Sí, siempre que por Ley se haya dotado a la entidad de un estatuto específico de autonomía respecto de dicha Administración".

La pregunta plantea si una Entidad de Derecho público vinculada o dependiente de una Administración pública puede interponer recurso contencioso-administrativo contra un acto de la Administración de la que depende.

La respuesta ("a") es correcta, puesto que así resulta del tenor literal del artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según el cual: *"No pueden interponer recurso contencioso-administrativo contra la actividad de una Administración pública: c) Las Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, respecto de la actividad de la Administración de la que dependan. Se exceptúan aquellos a los que por Ley se haya dotado de un estatuto específico de autonomía respecto de dicha Administración"*.

La respuesta ("b") indica: "Sí, siempre que el recurso tenga por objeto un acto o disposición que afecte al ámbito de sus fines". La impugnación la estima correcta por cuanto el artículo 19.1.g) de la misma ley prevé que: "*Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: Las Entidades de Derecho público con*

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	13/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas para impugnar los actos o disposiciones que afecten al ámbito de sus fines". Sin embargo, dicha respuesta no puede considerarse correcta porque no se pregunta sobre la legitimación ni sobre los demás requisitos de admisibilidad del recurso contencioso-administrativo (de los que la legitimación sólo constituye uno de ellos), sino sobre la específica cuestión de si una Entidad de Derecho público puede interponer recurso contencioso-administrativo contra un acto de la Administración de la que depende, cuestión que se aborda con total claridad en el artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 15: Se formula impugnación de la pregunta por entender que versa sobre una materia no incluida en el programa establecido por la Orden de convocatoria.

La pregunta versa sobre el plazo para otorgar una autorización para el uso privativo de un bien de dominio público, es decir, una autorización demanial.

Las referidas autorizaciones están comprendidas en el punto 16 del apartado B.3 del Programa de materias recogido en la Orden de convocatoria bajo el siguiente epígrafe *"Técnicas de intervención administrativa: autorizaciones, concesiones, declaración responsable y comunicación previa"*. Del epígrafe transcrito resulta que las autorizaciones y concesiones demaniales, están incluidas en el mismo.

Por ello, en base a lo expuesto, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 17: Es correcta la respuesta: "a) Sí, cuando la modificación cumpla los requisitos legalmente previstos y previa conformidad por escrito del contratista".

La pregunta plantea si la Administración puede realizar una modificación de un contrato del sector público, cuyo pliego no prevé la posibilidad de que sea modificado, que implique una alteración en su cuantía de un 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Las modificaciones de contratos del sector público no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares se regulan en los artículos 205 y 206 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 205.1 prevé:

"*Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*
a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria".

Por su parte, el artículo 206 establece:

"*1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*
2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211".

En consecuencia, es correcta la respuesta ("a"), según la cual la Administración podrá realizar la modificación cuando ésta cumpla los requisitos legalmente previstos (como dispone el artículo 205.1) y previa conformidad por escrito del contratista, al implicar una alteración que excede del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido (como dispone el artículo 206).

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	14/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

En cambio, son incorrectas las respuestas ("b"), ya que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sí prevé la posibilidad de realizar modificaciones no previstas en el pliego; la ("c"), pues la Ley 9/2017 sí prevé la posibilidad de realizar modificaciones que impliquen una alteración en la cuantía del contrato de más del 20% del precio inicial, IVA excluido); y la ("d"), ya que, como se ha examinado, al implicar la modificación una alteración que excede del 20% del precio inicial del contrato IVA excluido, solo podrá ser acordada previa conformidad por escrito del contratista.

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

LABORAL

Pregunta n.º 4: Es correcta la respuesta: "c) Mediante decreto de admisión de la demanda".

La pregunta impugnada versa sobre cuál es el tipo de resolución que se dicta por la Sección Social del Tribunal de Instancia correspondiente, cualquiera que sea el procedimiento tramitado, cuando se solicitan diligencias de preparación de la prueba a practicar en el juicio. El artículo 81.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LRJS) dispone expresamente:

"Si la demanda fuera directamente admisible, o una vez subsanada la misma, y en ella se solicitasen diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, el letrado o letrada de la Administración de Justicia, en el decreto de admisión de la demanda, acordará lo que corresponda para posibilitar su práctica, sin perjuicio de lo que el juez, la jueza o el tribunal decida sobre su admisión o inadmisión en el acto del juicio."

Por ello, al ser la ("c") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 8: Es correcta la respuesta: "a) El reconocimiento de la condición de fija".

Debe tenerse en cuenta el concreto enunciado de la pregunta formulada, en este sentido, se pregunta por la consecuencia del incumplimiento por no identificar en el contrato de duración determinada a la trabajadora que es sustituida. Por tanto, la única respuesta correcta es la ("a"), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

La impugnación no puede prosperar, pues el enunciado no especifica que tratara de una contratación en el ámbito del sector público, cuya consecuencia sería el de reconocimiento como trabajadora fija no indefinida, concepto de creación jurisprudencial para evitar el reconocimiento directo de fijeza que solo puede reconocerse después de superar un proceso selectivo.

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 10: Es correcta la respuesta: "a) En el plazo de 20 días una vez que no recibió el llamamiento antes de empezar el curso escolar".

La pregunta impugnada no resulta imprecisa y no admite más que una respuesta jurídicamente correcta en base al supuesto de hecho planteado.

En efecto, el plazo de 20 días debe computarse desde que el trabajador tiene conocimiento de la falta de llamamiento, y el plazo se inicia cuando conoce de la falta de llamamiento antes de empezar el curso escolar, y nunca al finalizar el curso por motivo de la firma del finiquito, excepto que fuera comunicada de forma expresa la extinción del contrato. El finiquito tiene un componente de liquidación salarial, lo que se indica en el enunciado, de manera que ello no significa necesariamente la extinción de la relación laboral y de ahí que no quepa impugnar el despido a partir de ese momento. Por otro lado, no sería válida la respuesta ("d") de acuerdo con el enunciado planteado.

El objetivo de la pregunta era precisamente discernir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 del ET si el plazo se inicia cuando el trabajador conoce que no se le ha llamado, lo que se produce en este supuesto al inicio

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	15/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

del curso, o al finalizar el curso anterior cuando se realiza la liquidación. Dicha confusión se produce en la práctica dando lugar a una sentencia desestimatoria por falta de acción.

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 15: Es correcta la respuesta: "b) Con carácter previo al inicio de la prestación de servicios".

La cuestión es general a los diferentes regímenes de la Seguridad Social y en todos ellos se debe dar de alta al trabajador con anterioridad a la fecha de inicio de la prestación de servicios. Y los términos dar de alta también son genéricos y determinantes, debiendo ser dicha alta coincidente con la del inicio de la prestación de servicios, por tanto, aunque la pregunta puede ser considerada genérica la única respuesta posible era, por otra parte, evidente.

Por ello, al ser la ("b") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

Pregunta n.º 25: Es correcta la respuesta: "a) No cabe recurso en ningún caso".

Alega la impugnante la ambigüedad manifiesta en la redacción de la cuestión, al ser la sentencia estimatoria para la demandante, pero no existe tal ambigüedad, se está preguntando si cabe recurso de suplicación contra esta sentencia. La cuestión es clara en su planteamiento, pues las "vacaciones" están expresamente excluidas de recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.2 b) de la LRJS.

Por ello, al ser la ("a") la única respuesta correcta, se desestima la impugnación planteada.

SEGUNDO. - Estimar las impugnaciones de las preguntas que se relacionan a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES

Pregunta n.º 7: Se fijó como correcta la respuesta: "b) Sí, si bien los Colegios que cuenten con un número suficiente de profesionales de la Abogacía podrán organizar el servicio de asistencia jurídica gratuita con voluntarios".

La pregunta plantea si la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita es obligatoria para los profesionales de la Abogacía.

La respuesta ("b") es inequívocamente correcta, puesto que así resulta del tenor literal del artículo 31 del EGAE, según el cual: "*La asistencia y defensa de quienes tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita es una obligación de todos los profesionales de la Abogacía. No obstante, en aquellos Colegios que cuenten con un número suficiente de profesionales de la Abogacía, se podrá organizar el servicio con voluntarios*".

Sin embargo, también podría resultar correcta la respuesta ("d"), que indica "d) Sí, salvo dispensa por el correspondiente Colegio de la Abogacía", toda vez que de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita "*El servicio de asistencia jurídica gratuita será obligatorio en los términos previstos en esta ley. Los Colegios profesionales podrán organizar el servicio y dispensar al colegiado cuando existan razones que lo justifiquen*".

Por ello, al existir dos posibles respuestas correctas, procede estimar la impugnación planteada y la pregunta n.º 7 de la materia común se sustituye por la primera de reserva.

Pregunta n.º 43: Se fijó como correcta la respuesta: "d) El abandono de la defensa que le haya sido confiada por un cliente cuando se cause indefensión a este".

La pregunta plantea cuál de las conductas referidas puede dar lugar a la imposición de una sanción de expulsión del Colegio de la Abogacía.

De conformidad con el artículo 127 del EGAE, la sanción de expulsión del Colegio sólo está prevista por la comisión de infracciones muy graves.

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	16/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4

El artículo 124.g) del EGAE dispone que constituye infracción muy grave *"el abandono de la defensa que le haya sido confiada cuando se cause indefensión al cliente"*, que coincide literalmente con la respuesta ("d"). En consecuencia, la respuesta que se fijó como correcta es inequívocamente correcta.

Sin embargo, existe otra respuesta que podría resultar correcta, la ("c"), que se refiere a *"La infracción de los deberes de confidencialidad"*. En efecto, el artículo 124.g) del EGAE tipifica como infracción muy grave: "*La vulneración del deber de secreto profesional cuando la concreta infracción no esté tipificada de forma específica*" y la infracción de los deberes de confidencialidad puede ser entendida como vulneración del deber de secreto profesional, toda vez que el artículo 21 del EGAE, bajo el epígrafe *"secreto profesional*" prevé que "*La confianza y confidencialidad en las relaciones con el cliente imponen al profesional de la Abogacía, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el deber y el derecho de guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligado a declarar sobre ellos*".

Es cierto que el artículo 125.a) i del EGAE indica que es infracción grave: "*La infracción de los deberes de confidencialidad y de las prohibiciones que protegen las comunicaciones entre profesionales en los términos establecidos en el artículo 23 de este Estatuto General*". Sin embargo, aunque la respuesta ("c") se refería literalmente a *"la infracción de los deberes de confidencialidad"*, no precisaba que fuera *"en los términos establecidos en el artículo 23 de este Estatuto General"*, el cual, se refiere a una proyección específica de la confidencialidad, la relativa a las comunicaciones entre los profesionales de la Abogacía.

Por ello, al existir dos posibles respuestas correctas, procede estimar la impugnación planteada y la pregunta n.º 43 de la materia común se sustituye por la segunda de reserva.

LABORAL

Pregunta n.º 13: Se fijó como correcta la respuesta: "a) De accidente de trabajo, siempre que se acredite que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo".

El infarto se produce en el centro de trabajo durante la jornada, y se considera contingencia profesional el infarto de miocardio una vez comenzada la actividad laboral, por tanto, la respuesta correcta es la d).

Por ello, procede estimar la impugnación planteada y la pregunta n.º 13 de laboral se sustituye por la primera de reserva.

TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (https://www.mjusticia.gob.es/es), en el apartado "Ciudadanía - Empleo Público - Acceso a la profesión de la Abogacía"- "Pruebas de acceso para el año 2026 - Primera Convocatoria".

CUARTO. - Ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía para el año 2026, convocada por Orden PJC/298/2026, de 24 de marzo, en el portal web de Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (https://www.mjusticia.gob.es/es), en el apartado "Ciudadanía - Empleo Público - Acceso a la profesión de la Abogacía"- "Pruebas de acceso para el año 2026 - Primera Convocatoria"

QUINTO. - Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, ante la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, que podrá interponerse ante la Dirección General para la Eficiencia del Servicio Público de Justica o ante dicha Secretaría General, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en la página web.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA
Verónica Ollé Sesé

(firmado electrónicamente)

Código Seguro de verificación:	PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4	Página	17/17
FIRMADO POR	VERÓNICA OLLÉ SESÉ (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	27/07/2026

https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:AKgm-A8Nb-qfX7-Jpx4